



90

No. 5-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA
Revisó: <i>[Signature]</i>
Aprobó: <i>[Signature]</i>

RESOLUCION NUMERO 204 DE 1983
Ejecutiva
24 OCT. 1983

" Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 028 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA - "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley No. 133 de 1976 y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -, en ejercicio de las funciones otorgadas por el Artículo 14 del Decreto Ley 133 de 1976, mediante el Acuerdo 028 de julio 6 de 1983, declara Area de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María (Serranía de San Jacinto), ubicada en jurisdicción de los Municipios de Toluviejo, Colosó y Chalán. (Departamento de Sucre.)

Que de conformidad con el Decreto 133 de 1976, estas Declaraciones de Reserva Forestal Protectora para su validez requieren de la aprobación del Gobierno Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -, que es del siguiente tenor:

"ACUERDO No. 028
(Julio 6 de 1983.)

Por el cual se declara Area de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María (Serranía de San Jacinto), ubicada en jurisdicción de los Municipios de Toluviejo, Colosó y Chalán (Departamento de Sucre).

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. 2011

DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 028 de 1983"

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, en uso de facultades legales y estatutarias,
y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Oficio de abril 18 de 1983, la Regional del INDERENA en Sucre, solicitó que se declare como Area de Reserva Forestal Protectora una zona denominada Serranía de Coraza y Montes de María, que hacen parte de la Serranía de San Jacinto, fuente de abastecimiento de los Acueductos Municipales de Toluviejo, Colosó y Chalán y de las Inspecciones de Policía de Chanulito y Macaján.

Que las poblaciones de Toluviejo, Colosó, Chalán, Chanulito y Macaján, han presentado en los últimos años un alto índice de desarrollo, especialmente en sus perímetros urbanos, derivado del auge de la colonización.

Que crecimiento de tal naturaleza implica la prestación normal de servicios, tales como el suministro constante de agua de buena calidad con destino al consumo humano y a la industria, elemento éste vital para el desarrollo de las comunidades.

Que en épocas de verano los municipios circunscritos a la Serranía de Coraza y Montes de María, empiezan a tener serios problemas para el suministro normal de agua a sus habitantes, teniendo que recurrir al racionamiento.

Que lo anterior ha sido como consecuencia de la destrucción de la cobertura vegetal en la Serranía de Coraza y Montes de María, lugar de nacimiento de los arroyos que abastecen de agua a los Acueductos Municipales de las poblaciones citadas.

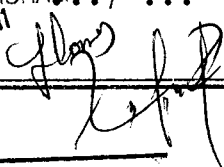
Que la Serranía de Coraza y Montes de María, están estrechamente ligados al Proyecto Primates del INDERENA, el cual posee objetivos científicos y proyecciones internacionales.

Que previos estudios técnicos adelantados por la Subgerencia de Bosques y Aguas del INDERENA, recomendó declarar la zona de la referencia como Area de Reserva Forestal Protectora, en razón que esta medida se encamina a la protección de los recursos naturales renovables y beneficia a las comunidades circunscritas al área.

Que con base en el artículo 47 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), al referirse al régimen de Recursos Naturales Renovables señala : "Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente o cuando el Estado resuelva explotarlos".

ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.../ ...

21 JUN. 2011



" Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 028 de 1983. "

Que el mismo Código en su artículo 206 define las Areas de Reserva Forestal así: "Se denomina Areas de Reserva Forestal, la zona de propiedad pública o privada, reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras- protectoras.

Que de conformidad con el artículo 38 literal b) del Decreto Ley No. 133/76, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA - tiene entre sus facultades la de declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables.

Que es necesario adoptar las medidas que se requieran para la conservación y protección de la Serranía de Coraza y Montes de María, de donde se originan las aguas que abastecen a los Acueductos de Toluviejo, Colosó, Chalán, Chanulito y Macaján.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO. - Declarar Area de Reserva Forestal Protectora una zona de 6.730 hectáreas denominada Serranía de Coraza y Montes de María, ubicada en las jurisdicciones municipales de Toluviejo, Colosó y Chalán (Departamento de Sucre), cuya alinderación es la siguiente:

"El punto No. 1. se sitúa al Sur de la Serranía de Coraza, sobre la cota de los 200 metros, en el sitio denominado Serranía de Toluviejo, lugar de nacimiento del arroyo San Antonio. A partir de este punto se continúa en sentido general Nor-este por la cota de los 200 metros bordeando el flanco oriental de la Serranía de Coraza hasta encontrar el sitio denominado Charco Azul a orillas del Arroyo Colosó, Punto No. 2. Se sigue en línea recta con azimut de 270 grados y distancia aproximada de 800 metros hasta encontrar la cota de los 300 metros. Punto No. 3. Se continúa en sentido general Sur por la cota de los 300 metros hasta la parte más Sur del Cerro Todosnovan en donde se sitúa el Punto No. 4. Se continúa en sentido general Norte-Nor-este por la cota de los 300 metros bordeando los Cerros Todosnovan y de Tonaya hasta encontrar el arroyo de Chalán, ubicado aproximadamente a 1.000 metros al norte del Municipio de Chalán. Punto No. 5. Se continúa en línea recta con rumbo Norte Franco y distancia aproximada de 5.000 metros hasta encontrar la cota de los 500 metros, ubicada en el flanco norte de la Cuchilla de Mancano, límites con el Departamento de Bolívar. Punto No. 6. Se continúa en línea recta con rumbo Oeste Franco (Dirección a la Inspección de Policía de Chanulito), hasta encontrar la cota de los 200 metros en el flanco occidental de los Montes de María, en los nacimientos del Arroyo Mico Punto No. 7. Se continúa en sentido general Sur por la cota de los 200 metros hasta encontrar la parte más Sur de la Serranía de Toluviejo, Punto No. 1. punto de partida."

EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN
CUSTODIA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GRUPO DE
GESTION DOCUMENTAL Y BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

93

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 028 de 1983."

ARTICULO SEGUNDO. - El área Forestal Protectora que por el presente Acuerdo se declara, deberá permanecer constantemente en bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros recursos naturales renovables.

ARTICULO TERCERO. - Autorízase al Gerente General del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -, para llenar ^{los} vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. - Este Acuerdo requiere para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual será publicada en el Diario Oficial y en las Alcaldías Municipales de Tolúviejo, Colosó y Chalán (Departamento de Sucre), en los términos del artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. E. a los 6 de julio de 1983.

(Fdo) MANUEL MARTINEZ ROBAT Presidente Junta Directiva
(Fdo) RODRIGO ANGULO DORIA Secretario Junta Directiva."

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. E. a los

24 OCT. 1983

Belisario Z. Torres

[Handwritten signature]
MINISTRO DE AGRICULTURA



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSI-
CUSTODIA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE
GESTION DOCUMENTAL Y BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
21 JUN. 2011 *[Signature]*